

Sra. Alicia Castillo Saldías

Árbitro Mixto Rol CAM A-5211-2022

Sentencia definitiva

Santiago, seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

Por resolución de fecha 9 de Agosto de 2022, el señor Gerente General de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., don Carlos Soubllette Larraguibel designó a solicitud de J&G Ingeniería y Mantención SpA a la suscrita, Alicia Castillo Saldías, en calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, para que conociera y resolviera las controversias surgidas entre la Sociedad J&G Ingeniería y Mantención SpA y Eiffage Energía Chile Ltda., en relación con las Condiciones Particulares de Contratación, Planta Fotovoltaica Domeyko ZCL_08_003, de fecha 25 de julio de 2020. El Acta de Aceptación y Juramento suscrita con fecha 31 de Agosto de 2022 consta del proceso, como asimismo, la resolución de fecha 4 de octubre de 2022 que tiene por constituido el compromiso y cita a las partes al comparendo de fijación de normas de procedimiento.

Conforme se lee del acta del comparendo de fijación de normas de procedimiento, realizado el día 4 de octubre de 2022, las partes de este juicio arbitral son: J&G INGENIERÍA Y MANTENCIÓN SPA, rol único tributario número 76.736.927-7, cuyo representante legal es don José Pandolfa Sánchez, cédula de identidad número 13.981.850-4, ambos con domicilio calle Inti-Jardines de los Andes N°1885, de la comuna de Los Andes, quien designó como abogado patrocinante y apoderado a don Sergio Uteau de Vos, domiciliado en Avenida Argentina Oriente N° 017, oficinas 317-318, de la comuna de Los Andes, Región de Valparaíso; y, EIFFAGE ENERGÍA CHILE

LTDA, rol único tributario número 76.328.136-1, representada legalmente por don Javier Carrasco Mora, cédula de identidad número 25.632.528-4, ambos con domicilio en Avenida Alonso de Córdoba, número 5320, oficina 1301, de la comuna de Las Condes, quien designó como abogado patrocinante y apoderado a los señores Carlos Molina Zaldívar, Rachid Dante Ruiz Cuellar, Felipe Ignacio Manieu Cerda y Sergio de la Fuente Larraín

Que en el presente procedimiento arbitral CAM A-5211-2022, se ha sometido a la consideración de esta Juez Árbitro la demanda por incumplimiento de contrato, declaración de término del contrato, cobro de prestaciones económicas e indemnización de perjuicios presentada por J&G Ingeniería y Mantención SpA (en adelante "J&G" o el demandante) en contra de Eiffage Energía Chile Limitada (en adelante "Eiffage" o el demandado); y, en el curso del proceso la demanda reconvenzional de indemnización de perjuicios deducida por Eiffage. Según los antecedentes expuestos por la parte demandante, el 17 de junio de 2020, J&G y Eiffage suscribieron un contrato, formalizado mediante el "Pedido de Subcontratación N° PEC06300" y complementado el 25 de julio de 2020 con las "Condiciones Particulares de Contratación". Dicho contrato asignaba a J&G la responsabilidad de ejecutar obras de construcción consistentes en la excavación de zanjas para la instalación de cables subterráneos en el parque solar fotovoltaico Domeyko, proyecto encargado a Eiffage por Enel Green Power del Sur SpA. J&G alega que dicho contrato fue redactado e impuesto unilateralmente por Eiffage, sin posibilidad de negociación, y que contenía condiciones desproporcionadas y desequilibradas en favor de Eiffage. Estas condiciones otorgaban a Eiffage un control absoluto sobre la ejecución de las obras y los recursos de J&G, configurando un contrato con cláusulas abusivas según lo sostenido por J&G. Concluye, por tanto, que se trataría de un contrato de adhesión. J&G sostiene haber cumplido con las obligaciones contractuales inicialmente pactadas, así como con la ejecución de obras adicionales a petición de Eiffage. Sin embargo, acusa a Eiffage de haber interferido en la ejecución de las obras mediante la imposición de desvíos de recursos hacia otras tareas no contempladas, y de haber ordenado paralizaciones injustificadas que provocaron un atraso significativo en el

cronograma de las obras; y, dichas interferencias, según la demandante, consistieron en la desviación de recursos hacia trabajos adicionales no contemplados en el contrato, la paralización de 29 días hábiles por orden de la Seremi de Salud debido a infracciones sanitarias atribuibles a Eiffage, la detención de 8 días hábiles por órdenes directas de Eiffage, y la suspensión de 85 días hábiles adicionales debido a la pandemia de COVID-19. Estos hechos, sostiene J&G, distorsionaron gravemente el cronograma originalmente pactado en la carta Gantt.

Reclama el pago de un total de \$267.791.730.-, que comprenden las siguientes partidas:

- **\$90.347.751** por costos de paralización ordenada por la Seremi de Salud.
- **\$30.169.941** por obras ejecutadas y no pagadas, según el estado de pago final.
- **\$32.168.023** por retenciones indebidas de pagos anteriores.
- **\$115.106.015** por el aumento de gastos generales derivados de la extensión del plazo de ejecución.

Indica que a los expresados montos de dinero debe agregarse un 19% por impuesto al valor agregado (IVA).

Adicionalmente, J&G solicita una indemnización de **\$50.000.000** por los perjuicios causados debido al incumplimiento contractual de Eiffage, incluyendo la pérdida de utilidades esperadas y el daño patrimonial sufrido por J&G.

Solicita que se declare la infracción de Eiffage a las obligaciones contractuales y la declaración de término del contrato, que se ordene el pago de las cantidades adeudadas, más la indemnización de perjuicios que reclama, y que estas sumas sean reajustadas y recargadas con el interés máximo convencional desde el 31 de marzo de 2021 hasta su pago efectivo. Asimismo, pide que Eiffage sea condenada al pago de las costas del juicio.

Eiffage Energía Chile Limitada ha presentado su contestación a la demanda interpuesta por J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA en la cual rechaza categóricamente

las pretensiones de la parte demandante, sostiene que el contrato suscrito entre las partes fue libremente negociado y aceptado por J&G, y que no se trató de un contrato de adhesión ni de un documento impuesto unilateralmente. Según Eiffage, J&G tenía pleno conocimiento de las condiciones y obligaciones contractuales al momento de la firma del contrato. Argumenta que J&G incumplió gravemente sus obligaciones contractuales al no cumplir con los plazos y estándares de calidad acordados para la ejecución de las obras en el parque solar fotovoltaico Domeyko; y, como consecuencia de estos incumplimientos, Eiffage se vio obligada a tomar medidas para mitigar los daños, incluyendo la terminación anticipada del contrato. Declara que ha cumplido cabalmente con todas sus obligaciones de pago conforme al contrato, habiendo abonado a J&G todas las sumas correspondientes a las obras efectivamente ejecutadas y aprobadas. Para respaldar esta afirmación, Eiffage ha presentado documentación que incluye facturas, comprobantes de pago y registros de transferencias bancarias, los cuales, según Eiffage, demuestran que no existe deuda pendiente con J&G. Argumenta que las reclamaciones económicas de J&G, incluyendo montos por obras supuestamente ejecutadas, retenciones indebidas, costos de paralización y gastos adicionales, son improcedentes y carecen de fundamento contractual y fáctico. Eiffage sostiene que las sumas reclamadas por J&G no corresponden a trabajos efectivamente realizados ni a conceptos acordados en el contrato. En cuanto a la paralización de las obras ordenada por la Seremi de Salud, Eiffage alega que esta medida fue provocada por la negligencia de J&G en el cumplimiento de las normativas de seguridad y salud en el trabajo y afirma que dicha paralización no puede ser atribuida a su responsabilidad, sino que es consecuencia directa de los incumplimientos de J&G. Respecto a las detenciones adicionales de las obras, Eiffage sostiene que estas fueron necesarias debido a la falta de cumplimiento de los estándares de calidad y la incapacidad de J&G para coordinar adecuadamente los trabajos con las demás partes involucradas en el proyecto e insiste en que todas las detenciones fueron justificadas y realizadas en conformidad con los términos del contrato.

En un otrosí de su escrito de contestación, Eiffage ha presentado una demanda reconvenzional en la que solicita una indemnización por los perjuicios sufridos como resultado del incumplimiento contractual de J&G. Esta indemnización incluiría los sobre costos por tapado de zanjas, gastos generales e indirectos, y costos financieros derivados del abandono de las obras por parte de J&G. Solicita, además, que se rechacen todas las pretensiones de J&G, y que se declare que no existen obligaciones pendientes a favor de la demandante. Eiffage pide que se le absuelva de todas las reclamaciones económicas presentadas por J&G y que se condene a esta última al pago de las costas del procedimiento arbitral. En su demanda reconvenzional Eiffage Energía Chile Ltda. pide se declare que J&G incumplió el Subcontrato celebrado entre las partes y que en virtud de los incumplimientos se puso término efectivo y anticipado al Subcontrato con fecha 23 de abril de 2021 o, en subsidio en la fecha que el tribunal estime procedente; y, reclama el pago de los siguientes montos contra J&G Ingeniería y Mantención SpA:

- 1.- Indemnización por daño emergente por la suma \$338.429.589.-, que desglosa en los siguientes valores netos: a) \$180.349.594.- por abonos en exceso de Eiffage a J&G; 2) \$71.291.942.- por sobre costos en la terminación de los trabajos; 3) \$83.050.764.- por gastos generales e indirectos; y, 4) \$3.737.284.- por costos financieros. En subsidio, pide la suma que el tribunal determine.
- 2.- El pago de \$149.007.111.- (valor neto) por concepto de multas adeudadas a Eiffage. En subsidio, el monto mayor o menor que S.S. determine; y,
- 3.- Que se condene a J&G al pago de las costas del presente arbitraje.

El demandante evacuó el traslado de la réplica y contestó la demanda reconvenzional interpuesta por Eiffage Energía Chile Limitada. En su réplica, J&G sostiene que el contrato suscrito con Eiffage fue un contrato de adhesión, impuesto unilateralmente por Eiffage, y que las cláusulas del contrato, lejos de ser producto de una negociación libre, fueron impuestas sin posibilidad de modificación. J&G enfatiza que la aplicación práctica del contrato se distorsionó significativamente debido a las

intervenciones y exigencias de Eiffage, lo cual afectó la ejecución de las obras. Argumenta que las cláusulas contractuales deben ser interpretadas considerando la forma en que ambas partes aplicaron dichas cláusulas durante la ejecución del contrato. J&G sostiene que Eiffage desvió recursos de J&G hacia otras áreas del proyecto, lo que generó interrupciones y retrasos en la ejecución de las obras originalmente contratadas y refutó las afirmaciones de Eiffage respecto a los pagos y el cumplimiento de las obras, señalando que, en repetidas ocasiones, Eiffage aplicó descuentos indebidos y comisiones no pactadas a los pagos realizados, lo cual afectó significativamente las finanzas de J&G. Además, J&G indica que nunca fue notificada de rechazo alguno en la calidad de las obras ejecutadas.

En su contestación a la demanda reconvenzional, J&G rechaza la existencia de abonos en exceso reclamados por Eiffage, argumentando que las cifras presentadas por Eiffage son confusas e incluyen montos netos y con IVA sin una explicación clara. J&G solicita que se aclare y complemente la demanda reconvenzional en este punto bajo apercebimiento de exclusión y refuta la existencia de sobrecostos por tapado de zanjas reclamados por Eiffage, argumentando que las empresas contratadas por Eiffage para completar estas obras no estaban habilitadas para los trabajos específicos que J&G debía ejecutar y sostiene que dichos sobrecostos no pueden ser atribuidos a su responsabilidad. Rechaza la reclamación de gastos generales e indirectos presentada por Eiffage, señalando que no existe evidencia suficiente que respalde estos costos. J&G argumenta que las empresas subcontratadas por Eiffage se dedicaban a actividades diferentes a la excavación y relleno de zanjas, y que los supuestos gastos generales son infundados. Refuta, además, la reclamación de costos financieros presentada por Eiffage, argumentando que esta es una consecuencia directa de los gastos generales e indirectos previamente impugnados. J&G sostiene que, al no existir causa justificada para dichos gastos, tampoco la hay para el costo financiero reclamado. Rechaza la aplicación de multas contractuales solicitadas por Eiffage, argumentando que estas multas carecen de causa al haberse terminado el contrato, y que, además, Eiffage nunca aplicó tales multas durante la ejecución del

contrato. J&G sostiene que la reclamación de multas es un intento de duplicar la indemnización reclamada, lo cual considera un abuso del contrato.

Por otra parte, J&G invoca la excepción de contrato no cumplido en respuesta a la demanda reconvenicional, argumentando que los incumplimientos de Eiffage, incluyendo la entrega tardía del contrato, la demora en la entrega del terreno, la desviación de recursos, y las detenciones ordenadas por Eiffage, impidieron a J&G cumplir con sus obligaciones contractuales. Sostiene que los retrasos en la ejecución de las obras fueron causados principalmente por las acciones de Eiffage, y no por falta de capacidad o gestión de J&G y reafirma que la responsabilidad de los perjuicios reclamados por Eiffage recae sobre la propia conducta de Eiffage durante la ejecución del contrato.

En definitiva, J&G solicita que se rechacen en todas sus partes las pretensiones de Eiffage contenidas en la demanda reconvenicional, y que se condene a Eiffage al pago de las costas del procedimiento arbitral.

La demandada evacuó el traslado de la réplica y en su réplica a la reconvenición: Ratifica en la réplica íntegramente todos los argumentos de hecho y fundamentos de derecho expuestos en su contestación a la demanda principal, reiterando la solicitud de que la demanda de J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA sea rechazada con costas. Sostiene que Eiffage reconoce que se solicitaron obras adicionales a J&G mediante los Pedidos de Subcontratación N°07045, 07517 y 07869, los cuales fueron completamente pagados. Sin embargo, J&G ha guardado silencio al respecto, negando hechos que fueron de su exclusiva responsabilidad y tratando de justificar sus errores jurídicos con argumentos improcedentes. Refuta la categorización del contrato como uno de adhesión, argumentando que el subcontrato fue firmado tras una propuesta económica realizada por J&G, y que existieron negociaciones previas a su firma. Eiffage sostiene que J&G tuvo pleno conocimiento y aceptación de las condiciones generales de contratación antes de suscribir el contrato. Rechaza la afirmación de J&G de que los recursos destinados a la obra fueron desviados sin pago y aclara que todas las solicitudes de movilización de recursos

fueron formalizadas y pagadas mediante los Pedidos de Subcontratación mencionados anteriormente, por lo que las reclamaciones de J&G son infundadas. Reitera que la paralización ordenada por el SEREMI de Salud de Antofagasta fue manejada conforme a los términos del contrato, y que J&G ya había recibido un pago que incluía los gastos generales y utilidades relacionados con dicha paralización. Por lo tanto, cualquier reclamación adicional de J&G por este concepto constituye un intento de doble cobro. En cuanto a los sobrecostos por el tapado de zanjas, Eiffage sostiene que estos fueron consecuencia directa de los incumplimientos de J&G, y que las empresas contratadas para corregir los trabajos incompletos de J&G operaron en condiciones de precios y plazos más gravosos, lo que justifica la reclamación de Eiffage por estos sobrecostos. Reitera la procedencia de su reclamación por gastos generales e indirectos, afirmando que se aplicó una tasa del 25% debido a la alta complejidad de las funciones adicionales que tuvo que asumir para completar las obras abandonadas por J&G. Por su parte, refuta la reclamación por costos financieros, sosteniendo que estos costos se derivan directamente de los mayores gastos incurridos por Eiffage para completar las obras, y que el cálculo de estos costos se basa en las tasas de interés aplicadas por el Banco Central durante el período relevante. En cuanto a la excepción de contrato no cumplido opuesta por J&G, argumentando que Eiffage cumplió con sus obligaciones contractuales y que fue J&G quien incurrió en incumplimientos graves, incluyendo atrasos significativos en el avance del proyecto, lo que llevó a la terminación anticipada del contrato. Sostiene la procedencia de las multas contractuales reclamadas, argumentando que el contrato le otorgaba la facultad de aplicar estas multas en caso de incumplimientos o atrasos en las obras, y que la falta de aplicación de las multas durante la ejecución del contrato no inhibe su derecho a reclamarlas judicialmente.

Pide, en definitiva, se rechacen todas las defensas y excepciones planteadas por J&G, y que se acojan las pretensiones de su demanda reconvencional en todas sus partes, con expresa condena en costas a J&G.

Sostiene, que a pesar de los intentos de J&G por desvirtuar las reclamaciones, los hechos demostrados a lo largo del proceso confirman los incumplimientos contractuales de J&G, los cuales originaron sobrecostos y perjuicios que deben ser indemnizados conforme a lo solicitado en la reconvención. Respecto a los abonos en exceso, Eiffage aclara que ha ajustado las cifras conforme a las observaciones de J&G, sin embargo, mantiene que existe un saldo adeudado por parte de J&G que debe ser devuelto a Eiffage, considerando los montos efectivamente pagados y las obras ejecutadas. Eiffage rechaza la alegación de J&G sobre la incorrecta estimación de los sobrecostos por tapado de zanjas, argumentando que la necesidad de contratar a terceros para completar las obras fue directamente causada por el incumplimiento de J&G. Los costos adicionales generados son justificados y deben ser compensados. En cuanto a los gastos generales e indirectos, Eiffage defiende la aplicación de una tasa del 25% debido a la alta complejidad y la necesidad de asumir responsabilidades adicionales que no estaban previstas en el contrato original. La reclamación por estos gastos es legítima y está respaldada por la documentación presentada. Continúa refutando la argumentación de J&G respecto al costo financiero reclamado, reiterando que este costo es una consecuencia directa de los gastos adicionales en los que Eiffage tuvo que incurrir para mitigar los efectos del incumplimiento de J&G. El cálculo de este costo se ha realizado conforme a las tasas de interés comerciales aplicables en el período relevante y rechaza las afirmaciones de J&G sobre la aplicación de multas contractuales, argumentando que el contrato otorga a Eiffage el derecho de imponer estas multas en caso de incumplimientos. El hecho de que no se hayan aplicado multas durante la ejecución del contrato no invalida el derecho de Eiffage a reclamarlas judicialmente ahora. Sostiene que la falta de planificación y la entrega tardía de la ingeniería final del proyecto fueron problemas causados por la propia J&G, lo que justifica la aplicación de las multas contractuales reclamadas. Reitera que la responsabilidad de los retrasos y sobrecostos en el proyecto Domeyko recae en J&G, y que la evidencia presentada por Eiffage, incluyendo la falta de respuesta oportuna por parte de J&G a las órdenes de trabajo y su deficiente gestión en la obra, son prueba de los incumplimientos que justifican la reconvención y rechaza la afirmación de J&G sobre la regla de la conducta y la interpretación de las

cláusulas del contrato. Eiffage sostiene que actuó en todo momento dentro del marco contractual, y que los agradecimientos y felicitaciones mencionados por J&G no pueden ser interpretados como una renuncia a los derechos contractuales de Eiffage. Solicita se desestimen todas las defensas planteadas por J&G en su réplica, y que se acojan íntegramente las pretensiones de la demanda reconvenicional, incluyendo la condena de J&G al pago de las sumas reclamadas por Eiffage, más intereses y costas y reafirma su solicitud de que J&G sea condenada al pago de los perjuicios sufridos por Eiffage como consecuencia de los incumplimientos contractuales, incluyendo los abonos en exceso, sobrecostos, gastos generales e indirectos, costos financieros, y multas contractuales, conforme a lo solicitado en la demanda reconvenicional.

Consta que J&C evacuó la réplica de la demanda reconvenicional. Sostiene que Eiffage se allanó a la excepción opuesta respecto de los abonos en exceso a favor de J&G, pero corrigió las cifras y concluye que para evaluar la eficiencia, cumplimiento de obligaciones o avance real de J&G deben sumarse las cantidades pagadas lo que da un total de \$385.722.784 con IVA, por lo que el avance real de J&G en la ejecución de las obras se eleva a 59,66%. Sostiene que el relleno de las zanjas es un trabajo simple, por lo que califica como un exceso de imaginación cobrar sobrecostos por esta labor. Refuta la procedencia de los perjuicios que se cobran a J&G por atribuírsele un atraso en el proyecto completo de seis meses, en circunstancias que J&G estaba encargada de un 2,59% de las obras totales. En relación a las multas cuyo pago impetra la demandante reconvenicional, J&G reitera lo expuesto en su demanda en orden a interpretar las cláusulas del contrato por la aplicación práctica que hayan hecho ambas partes o una de ellas con la aprobación de la otra, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 1564 del Código Civil. En efecto, señala que Eiffage durante la ejecución del contrato no aplicó multa alguna a J&G.

Con fecha 14 de junio de 2023 se llevó a cabo la audiencia de conciliación, otorgándose un plazo a las partes para arribar a un acuerdo, el que no se produjo, conforme certificación que se lee de la resolución de fecha 5 de julio de 2023.

Por resolución de fecha 21 de julio de 2023, notificada el día 24 de julio de 2023 se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que obra en autos.

Con fecha 8 de agosto de 2024, se citó a las partes a oír sentencia.

Con fecha 6 de septiembre de 2024 se dictó una medida para mejor resolver que fue cumplida con fecha 16 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA, en adelante J&G, quien interpone demanda de incumplimiento de contrato de ejecución de obras y declaración de término del contrato con cobro de prestaciones económicas e indemnización de perjuicios en contra de Eiffage Energía Chile Limitada, en adelante Eiffage, todos ya individualizados, en razón de los motivos que fueron anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Que, por su parte, la demandada en la contestación de la demanda solicitó su rechazo en todas sus partes, con costas, bajo los argumentos que fueron expuestos en lo que precede y dedujo demanda reconvenzional de indemnización de perjuicios, por los argumentos expuestos en la parte expositiva de este fallo.

TERCERO: Que, por su parte, el demandado reconvenzional contestó la referida demanda, solicitando su rechazo, con costas, por los fundamentos expuestos.

CUARTO: Que los contratos objeto de la presente disputa fueron suscritos entre Eiffage Energía Chile Ltda. y J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA a través del pedido de Subcontratación N°06300, de fecha 17 de junio de 2020, las Condiciones particulares de contratación, de fecha 25 de julio de 2020 y Condiciones generales de Contratación de Obras y Servicios, de fecha 1 de julio de 2020, en relación a la Planta Fotovoltaica Domeyko ZCL_0080_003. Estos documentos establecieron las condiciones bajo las

cuales J&G debía ejecutar diversas obras en el proyecto de la Planta Fotovoltaica Domeyko, y es a partir de estos acuerdos que se derivan las obligaciones contractuales y los incumplimientos reclamados por ambas partes en el presente procedimiento arbitral.

I.- EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS.

QUINTO: Que, la parte demandante ha objetado los documentos acompañados por el demandado y que consisten en 1) Tabla N° 13 del Anexo 5-Tablas del Informe Técnico; y, 2) "Transfer.Pedidos,Extras JyG/OneDrive-2023-03-10 (20)/Pedidos J&G (PEC06640-interna-PEC06641-interna), esgrimiendo falta de autenticidad. Sostiene, que incluyen dos pedidos de compra que se atribuyen a la empresa J&G Ingeniería y Mantenición SpA pero no son auténticos, no fueron convenidos por ella, no están firmados por su representante ni fueron facturados durante la relación comercial. Por lo anterior, son únicamente una declaración de la parte de Eiffage, con apariencia contractual pero sin apoyo en la realidad.

SEXTO: Que, evacuando el traslado que le fuera conferido, la parte demandada pide el rechazo de la objeción planteada. Sostiene que el argumento que funda la incidencia no tiene relación con una supuesta falta de autenticidad, sino que correspondería a una mera observación de los mismos documentos. Agrega que la falta de autenticidad solo puede consistir en la falsificación de la firma o en la falsificación de su contenido.

SÉPTIMO: Que, recibido el incidente a prueba, solo obra en autos la declaración del testigo presentado por la parte demandada, señor Rodrigo Alberto Ferraro Calderón

OCTAVO: Que, conforme lo señala el artículo 1698 de Código Civil, norma de aplicación general, recae sobre el incidentista la carga de probar los hechos fundantes de la impugnación documental. No obstante, J&G no aportó antecedentes en orden a acreditar los hechos que puedan constituir la falsedad alegada, habiéndose producido únicamente la prueba que se lee de considerando que antecede, lo que obliga al rechazo de la objeción.

II.- EN CUANTO A LA DEMANDA PRINCIPAL.

NOVENO: Que, primeramente, conforme las alegaciones contenidas en la demanda principal de autos, se hace necesario determinar la naturaleza del contrato. En este sentido, un contrato puede ser considerado como de adhesión cuando una de las partes impone sus términos y condiciones sin que la otra parte tenga la oportunidad real de negociar o modificar dichas cláusulas, encontrándose en una posición de inferioridad en la negociación. En el presente caso, para determinar si el contrato en cuestión puede ser considerado un contrato de adhesión, es necesario analizar si J&G tuvo la oportunidad de influir en la redacción del contrato, si las condiciones fueron impuestas unilateralmente por Eiffage, y si existió un desequilibrio significativo en los derechos y obligaciones de las partes, que habría colocado a J&G en una posición de desventaja contractual.

DÉCIMO: Que el contrato de adhesión se caracteriza por varias particularidades distintivas. En primer lugar, es un contrato redactado unilateralmente por una de las partes, generalmente la que tiene mayor poder de negociación, sin que la otra parte participe en su creación. En segundo lugar, los términos y condiciones del contrato son impuestos, ofreciendo a la otra parte únicamente la opción de aceptar o rechazar el contrato en su totalidad, sin posibilidad de negociación. Este tipo de contrato refleja un desequilibrio de poder significativo entre las partes, donde la parte redactora se encuentra en una posición de superioridad, mientras que la otra parte, por lo general, se encuentra en una situación de desventaja. Adicionalmente, los contratos de adhesión suelen contener cláusulas estándar, aplicadas de manera generalizada a todos los que entren en la relación contractual, sin adaptaciones específicas a las circunstancias individuales. Por estas razones, los sistemas legales a menudo establecen protecciones adicionales para la parte más débil, limitando la validez de cláusulas abusivas o injustas y permitiendo la revisión judicial de dichos contratos. Estas características son esenciales para identificar un contrato como de adhesión, diferenciándolo de aquellos en los que ambas partes han tenido la oportunidad de negociar.

DÉCIMO PRIMERO: Que, además del contrato principal celebrado el 17 de junio de 2020, las partes suscribieron otros contratos y acuerdos relacionados con la ejecución de obras adicionales solicitadas por Eiffage. Entre éstos se encuentran los Pedidos de Subcontratación N°07045, N°07517 y N°07869, en los cuales J&G presentó ofertas y negoció los términos para la realización de dichas obras adicionales. Estos contratos adicionales son relevantes para entender la dinámica contractual entre las partes y reflejan una relación en la cual J&G participó activamente en la formulación y aceptación de términos.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, a juicio de esta Arbitro, no se estaría frente a un contrato de adhesión en el presente caso. Si bien es cierto que la facultad de negociación de J&G puede considerarse como disminuida o atenuada, se ha demostrado, a juicio de esta sentenciadora con los documentos aportados por la parte demandante y no objetados de contrario, referidos a la negociación del contrato; en especial, a) correo electrónico de fecha 11 de mayo 2020, en que se invita a licitar el servicio enviado por Margarita Valdenegro de Eiffage a Guillermo Torres de J&G; con adjuntos que incluyen diseño de las zanjas, descripción de los trabajos y cantidad de obra; b) Correo electrónico de fecha 2 de junio 2020, en que se envía oferta económica por \$3.229.744.689.-, de José Pandolfa Sánchez a Margarita Valdenegro; c) Correo electrónico de fecha 4 de junio 2020, en que se envía oferta económica por \$2.373.821.845.-, de José Pandolfa de J&G a Margarita Valdenegro de Eiffage; d). Correo electrónico de fecha 8 de junio 2020, en que se envía oferta económica por \$952.185.955.-, de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo de Eiffage; e). Correo electrónico de fecha 25 de junio 2020 informando que se revisará el borrador de contrato, de Guillermo Torres de J&G a Margarita Valdenegro de Eiffage; f). Correo electrónico de fecha 30 de junio 2020, adjuntando firmada la orden de compra PEC N° 06300, de José Pandolfa de J&G a Margarita Valdenegro de Eiffage; g). Correo electrónico de fecha 1 de julio 2020, adjuntando la orden de compra PEC N° 06300, con las modificaciones y ajustes de valores indicados por José Antonio Cornejo de Eiffage, de José Pandolfa de J&G a Margarita Valdenegro; h). Correo electrónico de fecha 14 de julio 2020, adjuntando el borrador del contrato o condiciones particulares

de contratación con modificaciones pedidas por J&G pero no incorporadas al texto final, de José Pandolfa de J&G a Margarita Valdenegro de Eiffage; e, i). Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Margarita Valdenegro de Eiffage, de 25 de septiembre 2020, con el contrato o condiciones particulares de contratación firmado, que J&G tuvo la oportunidad de discutir ciertas cláusulas del contrato, formular preguntas y realizar observaciones o alcances a la oferta antes de su suscripción. Este nivel de participación y capacidad de influencia, aunque limitada, indica que el contrato no fue impuesto unilateralmente por Eiffage sin posibilidad de negociación, lo cual es característico de los contratos de adhesión.

DÉCIMO TERCERO: Que reafirma esta convicción el hecho de que J&G presentó ofertas para las obras adicionales solicitadas por Eiffage, las cuales ejecutó, lo que evidencia que J&G no solo tuvo la capacidad de negociar ciertos aspectos del contrato principal, sino que también pudo participar activamente en la formulación de propuestas para trabajos adicionales. Esta capacidad de J&G para presentar ofertas y negociar términos específicos refuerza la conclusión de que no estamos ante un contrato de adhesión, sino ante un contrato en el cual, aunque con ciertas limitaciones, J&G tuvo la oportunidad de influir en las condiciones contractuales.

DÉCIMO CUARTO: Que, es un hecho no controvertido en el proceso que el 17 de junio de 2020 se suscribió por las partes un contrato formalizado mediante el "Pedido de Subcontratación N° PEC06300" y complementado el 25 de julio de 2020 con las "Condiciones Particulares de Contratación" y "Condiciones generales de contratación de obras y servicios, de fecha 1 julio de 2020". Dicho contrato asignaba a J&G la responsabilidad de ejecutar obras de construcción consistentes en la excavación de zanjas para la instalación de cables subterráneos en el parque solar fotovoltaico Domeyko, proyecto encargado a Eiffage por Enel Green Power del Sur SpA.

DÉCIMO QUINTO: Que, primeramente, corresponde dilucidar el cumplimiento dado por los contratantes a las estipulaciones y obligaciones emanadas de los referidos contratos; y, en especial, conforme se lee de la demanda de autos, si las denominadas "interferencias del mandante", "la paralización de las obras por la Seremi de Salud",

las “detenciones de Eiffage” y las “detenciones por Covid 19” ocurrieron y fueron causa y eximente del atraso del programa de las obras encomendadas a J&G.

DÉCIMO SEXTO: Que, entre las alegaciones de la demandante menciona que las obras fueron paralizadas por decisión de la Seremi de Salud a resultas de un sumario sanitario; esta paralización se habría extendido por 28 días hábiles entre los días 13 de octubre de 2020 hasta el día 12 de noviembre de 2020 y solicita el pago de la suma de \$90.347.751, más el 19% de Impuesto al Valor Agregado por concepto de recursos inmovilizados durante el período de paralización. Si bien, el hecho de la paralización se encuentra suficientemente acreditado con los documentos acompañados a la medida para mejor resolver decretada y que consisten en la fiscalización y posterior sumario sanitario efectuado por la Secretaría Regional de Salud de Antofagasta a la empresa Enel Green Power S.A. en la Plata Fotovoltaica Domeyko y que se lee del Acta folio 011425 emanado de la anotada Secretaría Regional, lo cierto es que este sumario sanitario que determinó la suspensión de las obras fue efectuado al propietario de las instalaciones, no siendo entonces, imputable a alguna de las partes de este juicio. Lo que es motivo suficiente para decidir el rechazo de esta petición y congruente con lo acordado por las partes y que se lee del párrafo segundo de la cláusula sexta del documento denominado “Condiciones generales de Sub Contratación”, que señala “En caso de suspensión total o parcial de las obras por causa no imputable a las partes, y siempre que dicha paralización no sea superior a seis meses, el SUBCONTRATISTA mantendrá los precios convenidos sin que pueda exigir cantidad alguna por daños y perjuicios derivados de la paralización”.

DECIMO SÉPTIMO: Que, lo expuesto en el párrafo que antecede es concordante con las conclusiones a que ha arribado el informe pericial evacuado por don Jaime Pon, el cual en el aspecto que se viene de tratar en el considerando que antecede estima no válida la alegación de la demandante en cuanto a la paralización decretada por la Secretaría Regional de Salud.

DÉCIMO OCTAVO: Que, en relación a las alegaciones que se leen de la demanda consistentes en las denominadas: “interferencias del mandante”, “detenciones de

Eiffage” y las “detenciones por Covid 19”, procede razonar de la manera descrita en la consideración décimo sexta que antecede, esto es, lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato ya referido, como asimismo, lo señalado en el párrafo cuarto de la cláusula cuarta del documento denominado “Condiciones particulares de contratación” que precisamente refiere a la aceptación y conocimiento de parte del subcontratista de algunas interrupciones, no pudiendo por estas consideraciones proceder a cobros adicionales ni indemnizaciones de ninguna índole.

DÉCIMO NOVENO: Que, en relación a lo razonado en las consideraciones décimo sexta, décimo séptima y décimo octava que anteceden, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 1545 del Código Civil, que señala: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su mutuo consentimiento o por causas legales”.

VIGÉSIMO: Que, en relación a la suma demandada por pagos pendientes de parte de Eiffage y que se lee del estado de pago final y que fija la demandante en la suma de \$30.169.941.-, necesario es señalar que de conformidad al documento denominado “Condiciones Generales de Sub Contratación”, la cláusula novena del citado documento indica: “El SUBCONTRATISTA deberá presentar para la aprobación de Eiffage Energía Chile Limitada, un Estado de Pago mensual, esto es, una relación valorada de los trabajos realizados y terminados. El SUBCONTRATISTA se compromete a presentar a Eiffage Energía Chile Limitada, el día 25 (veinticinco) del mes correspondiente, o el día hábil siguiente en caso de ser éste inhábil, sus Estados de Pago, con las mediciones del mes anterior, conjuntamente con los documentos indicados en la cláusula décima octava, del presente contrato. El Subcontratista se compromete a ceñirse a las instrucciones impartidas por Eiffage Energía Chile sobre la forma de presentación de los estados de pago. Cualquier atraso que pueda ocurrir en el pago de los mismos por motivo de un incumplimiento de la disposición anterior, no será imputable a Eiffage Energía Chile Limitada. Asimismo, en caso de discrepancia sobre alguna o algunas partidas de los estados de pago, se separarán éstas para su posterior discusión entre el SUBCONTRATISTA y Eiffage Energía Chile, pagándose las

restantes no objeto de discrepancia. El importe de las partidas separadas se incluirá, en su caso, en el siguiente Estado de Pago, una vez que se haya aclarado la discrepancia referida. El CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 05 (cinco) días para el examen y, en su caso, para la aprobación del Estado de Pago presentado. Una vez aprobado, el SUBCONTRATISTA deberá enviar, dentro de los 3 (tres) días siguientes la factura conjuntamente con una copia del Estado de Pago aprobado a las oficinas de Eiffage Energía Chile. Eiffage Energía Chile Limitada pagará al SUBCONTRATISTA luego de transcurridos los días corridos de la forma de pago convenida, contados desde la fecha de emisión de la factura, contra la presentación del SUBCONTRATISTA de los estados de pagos con la certificación mensual de avance los trabajos, firmada y certificada por Eiffage Energía Chile”, no habiendo acreditado en el proceso la demandante haber cumplido con el citado procedimiento, lo que se refrenda con lo señalado en el informe de peritos evacuado en autos que señala: J&G incumplió con los requisitos y obligaciones de los estados de pago, específicamente en cuanto a la periodicidad de su presentación y la falta de documentación necesaria. J&G no presentó los estados de pago en las fechas establecidas (el día 25 de cada mes) y omitió la inclusión de documentos que acreditaran el avance de la obra y el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, por lo que la demanda en esta parte deberá ser rechazada.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en lo que dice relación con las retenciones efectuadas por parte de Eiffage, fundadas en lo dispuesto en la cláusula sexta de las condiciones particulares de contratación, correspondiente a los estados de pago números 1 a 7 que ascienden a \$32.168.023.-, el demandado no ha producido prueba en orden a acreditar que dichas retenciones correspondan a incumplimientos adicionales o defectos en las obras ejecutadas por parte de J&G, conclusión refrendada por el informe pericial evacuado en autos, lo que obliga a concluir la procedencia de esta petición, debiendo la demandada restituir esta suma, más el impuesto al valor agregado, conforme lo que se dirá en lo resolutive.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, J&G reclama la suma de \$115.106.015.- más el impuesto al valor agregado, por aumento de gastos generales. Funda su petición en el hecho que la obra encargada a J&G estaba diseñada para ser ejecutada en 145 días hábiles entre el 15 de junio y el 30 de noviembre de 2020 y así fue establecido en la carta Gantt. Sostiene que 85 de los días hábiles no pudieron usarse en las obras del contrato y J&G permaneció en el Parque Solar hasta el 31 de marzo de 2021, esto es, 83 días hábiles más.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, según el contrato celebrado entre Eiffage Energía Chile Ltda. y J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA, el acuerdo se establece bajo la modalidad de precios unitarios, los cuales se consideran fijos e inamovibles, sin estar sujetos a reajustes, intereses, ni aumentos de ningún tipo. El Artículo 2 de las “Condiciones de Ejecución” establece que el precio unitario debe incluir todos los costos asociados a la ejecución de las obras, tales como insumos, materiales, herramientas, maquinarias, mano de obra, y todos los gastos y recargos relacionados, incluyendo los gastos generales y cualquier otro riesgo o imprevisto. En consecuencia, cualquier solicitud de aumento en estos costos, como la planteada por J&G, carece de base contractual y resulta improcedente.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de acuerdo con el informe pericial agregado a los autos, la solicitud de J&G de adicionar costos por gastos generales debido a la extensión de plazo no se justifica dentro del marco contractual. El peritaje señala que J&G debió prever y asumir estos riesgos en los precios unitarios inicialmente acordados, sin derecho a revisiones o modificaciones de precios durante la vigencia del contrato; conclusión con la que esta sentenciadora concuerda dado el principio de la fuerza obligatoria del contrato contenida en el artículo 1545 del Código Civil. Dado que el contrato es claro en cuanto a la inclusión de todos los gastos e imprevistos en el precio unitario pactado, y que ambos eventos (extensión de plazo y paralización) son costos previstos contractualmente, se concluye que no procede el pago de los gastos generales adicionales solicitados por J&G, debiendo este último absorber dichos costos conforme a las condiciones acordadas.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, de la prueba rendida en autos, no se desprende que las circunstancias alegadas por J&G constituyan una excepción o justificación que altere el marco regulatorio establecido por el contrato respecto a los precios unitarios fijos e inamovibles. Los términos acordados por las partes son claros al definir que todos los costos e imprevistos, incluyendo cualquier gasto general o riesgo por extensiones de plazo o paralizaciones, debían ser absorbidos en los precios unitarios pactados, sin posibilidad de reajustes o modificaciones. En virtud de este marco contractual, este sentenciador no puede desconocer ni modificar lo expresamente pactado por las partes para tales eventos, ya que ello vulneraría el principio de respeto a la autonomía de la voluntad y los términos del contrato. Por lo tanto, se concluye que la pretensión de J&G de adicionar gastos generales resulta improcedente.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, J&G demanda el pago de perjuicios por la suma de \$50.000.000.-, que funda en el margen de utilidad que espera de su trabajo y construcción de las obras encargadas. Aduce que la distorsión en la secuencia de trabajo y la mala planificación del mandante privaron a J&G de la utilidad esperada, lo que constituye un perjuicio para J&G y cuya responsabilidad debe atribuirse a Eiffage.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, sin perjuicio que el demandante no explicita la naturaleza de los perjuicios que demanda, menester es tener presente que el contrato suscrito entre las partes es, por su naturaleza, de ejecución diferida en el tiempo y bajo una modalidad de precios unitarios inamovibles, circunstancia que era plenamente conocida y aceptada por el contratista J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA, quien asumió los riesgos inherentes a dicha modalidad. Estos riesgos, que incluyen posibles variaciones y dificultades a lo largo del desarrollo contractual, permanecen vigentes durante toda la ejecución, sin posibilidad de ajustes o revisiones de precios. La prueba rendida en autos no aporta antecedentes que permitan modificar la naturaleza de estos riesgos ni el marco en el cual el contrato establece y regula las responsabilidades de cada una de las partes. Al momento de celebrar el contrato, ambas partes aceptaron y comprendieron plenamente estos términos, lo cual excluye

la procedencia de la solicitud de indemnización de perjuicios, dado que las eventualidades mencionadas están contempladas dentro de los riesgos asumidos por el contratista bajo la modalidad pactada.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, para que exista responsabilidad contractual que dé lugar a una indemnización de perjuicios, deben concurrir ciertos elementos esenciales: (i) la existencia de una obligación contractual incumplida, (ii) la imputabilidad de dicho incumplimiento a una de las partes, (iii) la demostración de un perjuicio directo y cierto, (iv) la relación causal entre el incumplimiento y el perjuicio alegado; y; (v) la mora del deudor. En el presente caso, estos elementos no se configuran, dado que las circunstancias invocadas por J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA como fundamento de su solicitud de indemnización corresponden a riesgos inherentes y conocidos de un contrato de ejecución diferida en el tiempo bajo la modalidad de precios unitarios inamovibles, los cuales fueron expresamente asumidos por J&G Ingeniería. No se da, además, la relación causal requerida entre las condiciones de ejecución y el perjuicio alegado, elemento esencial para configurar la obligación de indemnizar. En consecuencia, no procede acoger la solicitud de indemnización de perjuicios, al no cumplirse los supuestos necesarios para establecer la responsabilidad contractual de Eiffage Energía Chile Ltda.

VIGÉSIMO NOVENO: Que, resta por pronunciarse sobre la petición de terminación del contrato y que el demandante funda en los incumplimientos de Eiffage de las obligaciones del contrato.

TRIGÉSIMO: Que de lo que se viene de razonar y decidir en los considerandos que anteceden, aparece que no se han establecido incumplimientos por parte de la demandada, más que la declarada improcedente retención en los estados de pagos, lo que no permitiría por la causa esgrimida, declarar la terminación del contrato; lo anterior, sin perjuicio de lo que se dirá al analizar la demanda reconvenzional.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que el resto de la prueba documental rendida por el demandante en apoyo de su pretensión y que se detallará a continuación, no logra

desvirtuar lo ya razonado en orden al alcance de lo estipulado por las partes en los contratos suscritos. En efecto, la parte demandante ha acompañado, además, los siguientes documentos:

1.- PROGRAMA JYG ZANJAS DC y MT ISFV DOMEYKO REV 1, o cronograma de ejecución de las obras o carta Gantt preparado por Eiffage, sin fecha.

2.- Calendario de servicio confeccionado por J&G que abarca todos los días desde el 17 de julio 2020 hasta el 15 de abril 2021, con indicación de los días hábiles e inhábiles para el contrato, los trabajados en las obras contratadas, los dedicados por Eiffage a otras obras como arquetas y encargos adicionales, los de paralización de la Seremi de Salud, los de detención por orden de Eiffage y por pandemia COVID-19. y los de detención de J&G.

3.- Estado de pago N° 1 del contrato PEC 06300, enviado por José Pandolfa de J&G a Rodrigo Millar de Eiffage en correo electrónico de 18 de julio 2020. Corresponde a anticipo de 10% del monto del contrato.

4.- Documento proforma elaborado por Eiffage para el estado de pago N° 1, enviado por Angel Chacón de Eiffage a José Pandolfa de J&G en correo electrónico de 24 de julio 2020.

5.- Envío de documento proforma para el estado de pago N° 1 y de factura N° 1 de J&G, por José Pandolfa a Sara Garrido de Eiffage en correo electrónico de 7 de julio 2020.

6.-Transferencia del banco Scotiabank a la cuenta corriente de José Pandolfa en el Banco Santander, del 17 de agosto 2020. Corresponde al pago del estado de pago N° 1, menos retención del 10% y menos la comisión de factoring del banco Scotiabank en el sistema de confirming de Eiffage.

7.- Estado de pago N° 2 del contrato PEC 06300, enviado por José Pandolfa de J&G a Rodrigo Millar de Eiffage en correo electrónico de 10 de agosto 2020. Corresponde a

anticipo de 10% del monto del contrato. 29 Documento proforma elaborado por Eiffage para el estado de pago N° 2, enviado por Angel Chacón de Eiffage a José Pandolfa de J&G en correo electrónico de 13 de agosto 2020. 30 Envío de documento proforma para el estado de pago N° 2 y de factura N° 2 de J&G, por José Pandolfa de J&G a Sara Garrido de Eiffage en correo electrónico de 18 de agosto 2020.

8.- Transferencia del banco Scotiabank a la cuenta corriente de José Pandolfa en el Banco Santander, del 31 de agosto 2020. Corresponde al pago del estado de pago N° 2, menos retención del 10% y menos la comisión de factoring del banco Scotiabank en el sistema de confirming de Eiffage.

9.- Estado de pago N° 3 del contrato PEC 06300, enviado por José Pandolfa de J&G a Rodrigo Millar de Eiffage en correo electrónico de 26 de agosto 2020. Corresponde a anticipo de 17% del monto del contrato.

10.- Documento proforma elaborado por Eiffage para el estado de pago N° 3, enviado por Angel Chacón de Eiffage a José Pandolfa de J&G en correo electrónico de 2 de septiembre 2020.

11.- Envío de documento proforma para el estado de pago N° 3 y de factura N° 3 de J&G, por José Pandolfa de J&G a Sara Garrido de Eiffage en correo electrónico de 7 de septiembre 2020.

12.- Transferencia del banco Scotiabank a la cuenta corriente de José Pandolfa en el Banco Santander, del 24 de septiembre 2020. Corresponde al pago del estado de pago N° 3, menos retención del 10% y menos la comisión de factoring del banco Scotiabank en el sistema de confirming de Eiffage.

13.- Estado de pago N° 4 del contrato PEC 06300, enviado por José Pandolfa de J&G a Jhon Ibarra de Eiffage en correo electrónico de 7 de octubre 2020. Corresponde a 8,62% de obras contratadas y ejecutadas.

14.- Documento proforma elaborado por Eiffage para el estado de pago N° 4, enviado por Angel Chacón de Eiffage a José Pandolfa de J&G en correo electrónico de 7 de octubre 2020.

15.-Envío de documento proforma para el estado de pago N° 4 y de factura N° 4 de J&G, por José Pandolfa de J&G a Sara Garrido de Eiffage en correo electrónico de 7 de octubre 2020.

16.- Transferencia del banco Scotiabank a la cuenta corriente de José Pandolfa en el Banco Santander, del 6 de noviembre 2020. Corresponde al pago del estado de pago N° 4, menos retención del 10% y menos la comisión de factoring del banco Scotiabank en el sistema de confirming de Eiffage.

17.- Estado de pago N° 7 del contrato PEC 06300, entregado por José Pandolfa de J&G a Francisco Rosas de Eiffage personalmente el 4 de febrero 2021. Corresponde a 3,35% de obras contratadas y ejecutadas.

18.- Documento proforma elaborado por Eiffage para el estado de pago N° 7, enviado por Angel Chacón de Eiffage a José Pandolfa de J&G en correo electrónico de 4 de febrero 2021.

19.- Envío de documento proforma para el estado de pago N° 7 y de factura N° 10 de J&G, por José Pandolfa de J&G a Sara Garrido de Eiffage en correo electrónico de 7 de febrero 2021.

20.- Transferencia del banco Scotiabank a la cuenta corriente de José Pandolfa en el Banco Santander, del 2 de marzo 2021. Corresponde al pago del estado de pago N° 7, menos retención del 10% y menos la comisión de factoring del banco Scotiabank en el sistema de confirming de Eiffage. Cumplimiento de J&G de obras adicionales incluidas en o cargadas al contrato PEC 06300:

21.- Estado de pago N° 5 por obras adicionales al contrato PEC 06300, entregado por José Pandolfa de J&G a Francisco Rosas de Eiffage en reunión de 10 de diciembre 2020, conjuntamente con informes diarios de avance por apoyo en la zona 1.

22.-Documento proforma elaborado por Eiffage para el estado de pago N° 5 de obras adicionales a la PEC 06300, enviado por Angel Chacón de Eiffage a José Pandolfa de J&G en correo electrónico de 15 de diciembre 2020.

23.-Envío de documento proforma para el estado de pago N° 5 y de factura N° 7 de J&G, por José Pandolfa de J&G a Sara Garrido de Eiffage en correo electrónico de 16 de diciembre 2020.

24.- Transferencia del banco Scotiabank a la cuenta corriente de José Pandolfa en el Banco Santander, del 30 de diciembre 2020. Corresponde al pago del estado de pago N° 5 de PEC 06300, menos retención del 10% y menos la comisión de factoring del banco Scotiabank en el sistema de confirming de Eiffage.

25.-Estado de pago N° 6 por obras adicionales al contrato, entregado por José Pandolfa de J&G a Francisco Rosas de Eiffage el 18 de diciembre 2020, conjuntamente con informes diarios de avance por apoyo en la zona 1.

26.- Documento proforma elaborado por Eiffage para el estado de pago N° 6 de obras adicionales a la PEC 06300, enviado por Angel Chacón de Eiffage a José Pandolfa de J&G en correo electrónico de 6 de enero 2021.

27.- Envío de documento proforma para el estado de pago N° 6 y de factura N° 8 de J&G, por José Pandolfa de J&G a Sara Garrido de Eiffage en correo electrónico de 7 de enero 2021. 51 Transferencia del banco Scotiabank a la cuenta corriente de José Pandolfa en el Banco Santander, del 21 de enero 2021.

28.- Documento proforma elaborado por Eiffage para el cobro de obras adicionales de PEC 07045 (estado de pago 1), enviado por Angel Chacón de Eiffage a José Pandolfa de J&G en correo electrónico de 11 de noviembre 2020.

29.- Envío de documento proforma para el estado de pago 1 PEC 07045 y de factura N° 5 de J&G, por José Pandolfa de J&G a Sara Garrido de Eiffage en correo electrónico de 14 de noviembre 2020.

30.- Transferencia del banco Scotiabank a la cuenta corriente de José Pandolfa en el Banco Santander, del 27 de noviembre 2020.

31.- Documento proforma elaborado por Eiffage para el cobro de obras adicionales de PEC 07517 (estado de pago 1), enviado por Angel Chacón de Eiffage a José Pandolfa de J&G en correo electrónico de 7 de enero 2021.

32.- Envío de documento proforma para el estado de pago 1 PEC 07517 y de factura N° 9 de J&G, por José Pandolfa de J&G a Sara Garrido de Eiffage en correo electrónico de 7 de enero 2021.

33.- Transferencia del banco Scotiabank a la cuenta corriente de José Pandolfa en el Banco Santander, del 21 de enero 2021.

34.- Documento proforma elaborado por Eiffage para el cobro de obras adicionales de PEC 07869 (estado de pago 1), enviado por Angel Chacón de Eiffage a José Pandolfa de J&G en correo electrónico de 19 de febrero 2021.

35.- Envío de documento proforma para el estado de pago 1 PEC 07869 y de factura N° 23 de J&G, por José Pandolfa de J&G a Sara Garrido de Eiffage en correo electrónico de 22 de febrero 2021.

36.- Transferencia del banco Scotiabank a la cuenta corriente de José Pandolfa en el Banco Santander, del 9 de marzo 2021.

37.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo de Eiffage, de 17 de junio 2020,

38.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Rosa Mercedes Cancino de Eiffage, de 16 de julio 2020, anunciando que ingresará a la obra con contenedores, personal y equipo el 17 de julio 2020.

39.- Correo electrónico de Rosa Mercedes Cancino de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 17 de julio 2020, autorizando el ingreso a la obra para ese mismo día.

40.- Correo electrónico de Rodrigo Millar de Eiffage a Carlos Soto y José Pandolfa de J&G, de 25 de julio 2020, indicando detener trabajos en PV13 y PV14 para cambiarse a PV7 y PV8 autorizando trabajos en éstos.

41.- Nota en libro de obra N° 1 folio 3 de Rodrigo Millar, de 25 de julio 2020, que autoriza comenzar las obras en PV7 y PV8

42.- Correo electrónico de Pablo Muñoz de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 12 de agosto 2020, adjuntando los planos de construcción de las zonas de trabajo confirmadas, con distribución de las zanjas.

43.- Nota de Carlos Soto de J&G a Rodrigo Millar de Eiffage en folio 7 del libro de obra N° 1, de 14 de agosto 2020, que asigna campos PV7, PV8, PV9, PV10 y PV17 a PV25 para que J&G ejecute obras.

44.- Correo electrónico de Francisco de la Fuente de Eiffage a Francisco Navarro y José Pandolfa de J&G, de 20 de agosto 2020, entregando las cubicaciones de las zanjas según las modificaciones del 21 y 25 de julio 2020.

45.- Correo electrónico de Francisco de la Fuente de Eiffage a Francisco Navarro y José Pandolfa de J&G, de 14 de agosto 2020, pidiendo un programa de trabajo actualizado para las modificaciones de las zonas de trabajo y un informe bisemanal de avance.

43.- Correo electrónico de José Antonio Cornejo de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 24 de agosto 2020, pidiendo un plan de acción por el retraso de las obras.

44.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo de Eiffage, de 24 de agosto 2020,

45.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Manuel Vera y Henry Paco de Eiffage, de 28 de agosto 2020,

46.- Correo electrónico de José Antonio Cornejo de Eiffage a José Pandolfa de J&G, el 15 de septiembre 2020, pidiendo cotización para instalar arquetas.

47.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo de Eiffage, el 21 de septiembre 2020, enviando cotización para obra adicional de instalación de arquetas.

48.- Carta contractual N° 1 de José Antonio Cornejo de Eiffage a José Pandolfa de J&G, el 22 de septiembre 2020, notificando retrasos en las obras.

49.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Margarita Valdenegro de Eiffage, el 22 de septiembre 2020, enviando cotización rebajada para obra adicional de instalación de arquetas.

50.- Correo electrónico de Henry Paco de Eiffage a José Pandolfa y Eduardo Vargas de J&G, el 25 de septiembre 2020, aprobando el suministro de arena.

51.- En libro de obra N° 1 folios 15 y 16 y fecha 25 de septiembre 2020, José Antonio Cornejo de Eiffage acepta la cotización rebajada para obra adicional de instalación de arquetas.

52.- Correo electrónico de Jorge Villarreal de Eiffage a José Pandolfa de J&G, el 13 de octubre 2020, informando que la Seremi de Salud Antofagasta prohibió el funcionamiento del proyecto Domeyko.

53.-Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo de Eiffage, de 14 de octubre 2020, pidiendo una reunión aclaratoria por la paralización de los trabajos.

54.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo de Eiffage, el 19 de octubre 2020, adjuntando una carta que informa los costos provocados por la paralización de las obras.

55.- Correo electrónico de José Antonio Cornejo de Eiffage a José Pandolfa de J&G, el 21 de octubre 2020, sin respuesta sobre los costos de la paralización.

56.-Correo electrónico de Angel Chacón de Eiffage a José Pandolfa de J&G, el 23 de octubre 2020, rechazando el cobro de obras adicionales pedido por libro de obra N° 1 folio 13 el 25 de agosto 2020.

57.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo de Eiffage, el 23 de octubre 2020, reafirmando la procedencia del cobro de obras adicionales que fueron ejecutadas en julio y agosto 2020.

58.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo de Eiffage, de 4 de noviembre 2020,

59.- Correo electrónico de Francisco Rosas de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 12 de noviembre 2020,

60.- Correo electrónico de Francisco Rosas de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 30 de noviembre 2020, informando suspensión de trabajos entre 24 y 28 de diciembre 2020 y entre 31 de diciembre al 4 de enero 2021, por festividades de fin de año.

61.- Constancia en libro de obra N° 2 folio 8 con firmas de Francisco Rosas de Eiffage y José Pandolfa de J&G, de 2 de diciembre 2020, sobre apoyo en zona 1 del proyecto que corresponde a otra empresa.

62.- Correo electrónico de Francisco Catalán de J&G a Manuel Vera de Eiffage, de 17 de diciembre 2020, pidiendo equipo picador de rocas que debe proveer Eiffage para trabajos en zanjas.

63.- Correo electrónico de Manuel Vera de Eiffage a Francisco Catalán de J&G, de 17 de diciembre 2020, postergando la decisión del equipo picador de rocas.

64.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Manuel Vera de Eiffage, de 31 de diciembre 2020, consultando por trabajos eléctricos

65.-Correo electrónico de Francisco Catalán de J&G a Manuel Vera y José Deviez de Eiffage, de 31 de diciembre 2020, con segunda petición de equipo picador de rocas para campos PV10 y PV12.

66.-Correo electrónico de Francisco Díaz de J&G a Henry Paco y Ronald Paco de Eiffage, de 4 de enero 2021, informando terminación de excavación de campo PV12 para comienzo de trabajos eléctricos;

67.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Deviez de Eiffage, de 5 de enero 2021, consultando nuevamente por comienzo de trabajos eléctricos en campos PV7, PV8 y PV9.

68.- Correo electrónico de Francisco Catalán de J&G a Manuel Vera de Eiffage, de 5 de enero 2021, con tercera petición de equipo picador de rocas.

69.- Correo electrónico de José Deviez de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 6 de enero 2021, informando que trabajos eléctricos en campos PV7, PV8 y PV9 comenzarán a más tardar a inicios de la semana siguiente

70.- Correo electrónico de Francisco Catalán de J&G a Manuel Vera de Eiffage, de 10 de enero 2021, con cuarta petición de equipo picador de rocas.

71.- Correo electrónico de José Deviez de Eiffage a Francisco Catalán de J&G, de 10 de enero 2021, informando que la solicitud de equipo picador de rocas será vista en terreno.

72.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo y Francisco Rosas de Eiffage, de 1 de febrero 2021, haciendo presente retraso de los trabajos eléctricos en campos PV7, PV8, PV9 y PV12;

73.- Carta contractual N° 3 de José Antonio Cornejo de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 2 de febrero 2021, mencionando retrasos en los avances de J&G y que no pagará costos de paralización ordenada por la Seremi de Salud Antofagasta.

74.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo de Eiffage, de 2 de febrero 2021, respaldando el cobro de costos por paralización y agregando documentos.

75.- Correo electrónico de Paulino Cavallieri de Eiffage a Francisco Catalán y José Pandolfa de J&G entre otros, de 7 de febrero 2021, con nuevo programa de trabajo por una semana para los subcontratistas -entre ellos J&G-

76.- Carta de Eiffage firmada por Francisco Rosas e incluida en correo electrónico de Francisco Rosas de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 14 de febrero 2021, mencionando retrasos en la ejecución de obras por J&G.

77.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Francisco Rosas de Eiffage, de 16 de febrero 2021, contestando carta contractual de 14 de febrero 2021, con documentos de respaldo y justificación de fechas.

78.- Correo electrónico de Francisco Catalán de J&G a José Deviez de Eiffage, de 17 de febrero 2021, con quinta solicitud de equipo picador de rocas.

79.- Correo electrónico de Erick Supanta de Eiffage a Francisco Catalán de J&G, de 17 de febrero 2021, anunciando que la semana siguiente se coordinará llegada de equipo picador de rocas.

80.- Correo electrónico de José Deviez de Eiffage a Francisco Catalán de J&G, de 2 de marzo 2021, informando que trabajos eléctricos en campos PV10 y PV12 comenzarán el 5 de marzo 2021,

81.- Correo electrónico de Francisco Catalán de J&G a José Deviez de Eiffage, de 2 de marzo 2021, informando que el campo PV10 está completado para comienzo del trabajo eléctrico.

82.- Correo electrónico de José Deviez y Paulino Cavallieri de Eiffage a Francisco Catalán de J&G, de 5 de marzo 2021, formalizando los anuncios hechos en reunión de terreno del 4 de marzo sobre detención de las obras de apertura de zanjas, modificación de la planificación del trabajo de J&G, y comienzo de los trabajos eléctricos el 8 de marzo 2021.

83.- Correo electrónico de Francisco Catalán de J&G a José Deviez y Paulino Cavallieri de Eiffage, de 7 de marzo 2021, con observaciones al cambio de planificación anunciado para J&G,

84.- Carta contractual N° 4 de Eiffage firmada por Francisco Rosas, de 7 de marzo 2021, enviada por correo electrónico de Francisco Rosas de Eiffage a José Pandolfa de J&G, el 7 de marzo 2021, mencionando retrasos en las obras de J&G.

85.- Carta contractual N° 5 de Eiffage de 15 de marzo 2021, enviada por correo electrónico de Francisco Rosas de Eiffage

86.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Javier Carrasco de Eiffage, de 16 de marzo 2021, detallando los cobros de la paralización del proyecto por la Seremi de Salud Antofagasta.

87.- Correo electrónico de José Deviez de Eiffage a José Pandolfa y Francisco Catalán de J&G, de 24 de marzo 2021, mencionando retrasos de J&G en relleno de arena en campos PV7, PV8, PV9 y PV12.

88.- Correo electrónico de Francisco Catalán de J&G a José Deviez y Francisco Rosas de Eiffage, de 24 de marzo 2021, respondiendo a la(s) carta(s) contractual(es) N° 4 (y N° 5) de Eiffage y mencionando el retraso de 113 días en las obras por responsabilidad de Eiffage, y por atraso en los trabajos eléctricos, todo referido a los campos PV7, PV8, PV9 y PV12.

89.- Carta contractual N° 6 de Eiffage de 24 de marzo 2021, enviada por correo electrónico por Francisco Rosas de Eiffage a José Pandolfa de J&G, el 24 de marzo 2021, mencionando retrasos en las obras de J&G.

90.- Carta de respuesta de José Pandolfa de J&G a carta contractual N° 6 de Eiffage.

91.- Carta de respuesta de José Pandolfa de J&G a carta(s) contractual(es) N° 6 (y 7) de Eiffage, enviada mediante correo electrónico de 7 de junio 2021 de José Pandolfa a Javier Carrasco.

92.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo de Eiffage, de 3 de marzo 2021, confirmando que al 30 de marzo 2021 sólo estarán terminados los campos PV7, PV8, PV9, PV10 y PV12 que Eiffage exigió para esa fecha en que finalizarán los servicios de J&G en el proyecto.

93.- Correo electrónico de José Antonio Cornejo de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 3 de marzo 2021, precisando que sólo se realizarán los campos mencionados en el correo anterior, y que al término se hará un levantamiento de todos los PV para ver los avances.

94.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Javier Carrasco y José Antonio Cornejo de Eiffage, de 24 de febrero 2021, sobre cobro de costos por paralización, días adicionales por retrasos y terminación de los servicios de J&G.

95.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Javier Carrasco de Eiffage, de 25 de febrero 2021, reclamando que el estado de pago por las obras adicionales incluidas en la PEC 07869 no se ha pagado aún a pesar del compromiso de hacerlo en el plazo de una semana ya vencido.

96.- Correo electrónico de José Antonio Cornejo de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 25 de febrero 2021, informando que están agilizando el abono (que pagará las obras adicionales PEC 07869)

97.- Correo electrónico de José Antonio Cornejo de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 25 de febrero 2021, informando que se emitirá el pedido (para pagar los costos de paralización de la Seremi de Salud Antofagasta).

98.- Carta contractual N° 7 de Eiffage enviada mediante correo electrónico de Francisco Rosas de Eiffage a José Pandolfa de J&G el 2 de abril 2021, mencionando atrasos en los avances de obras.

99.- Correo electrónico de María Paz Muñoz de J&G a Rosa Mercedes Cancino de Eiffage, de 2 de abril 2021, avisando retiro de contenedores y pidiendo autorización para ingresar camión y operadores.

100.- Correo electrónico de Agustín Balcázar de Enel a Jacqueline Coronado de Eiffage, de 4 de abril 2021, autorizando el retiro de contenedores por J&G desde el Parque Domeyko.

101.- Protocolos de apertura de campo PV10 terminado el 2 de marzo 2021, entregados por mano por Mauricio Hartard de J&G a Hellen Núñez y Ricardo Soto de Eiffage, el 5 de abril 2021.

102.- Últimos protocolos por relleno de zanjas en campos PV7, PV8 y PV9, entregados por mano por Mauricio Hartard de J&G a Hellen Núñez y Ricardo Soto de Eiffage, el 13, 14 y 15 de abril 2021.

103.- Correo electrónico de José Antonio Cornejo de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 23 de abril 2021, a la que adjunta una carta contractual avisando la terminación de los servicios el 31 de marzo 2021

104.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Javier Carrasco de Eiffage, de 7 de junio 2021, con respuesta a carta de terminación del contrato.

105.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a José Antonio Cornejo de Eiffage, de 13 de enero 2021,

106.- Correo electrónico de José Antonio Cornejo de Eiffage a José Pandolfa de J&G, de 13 de enero 2021,

107.- Certificados de la Inspección del Trabajo F30 de 6 de abril 2021 y F30-1 de 7 de abril 2021, certificado de Previred de pago de las cotizaciones previsionales de los 19 trabajadores de J&G en el contrato para el proyecto Domeyko, del 5 de abril 2021, libro de remuneraciones de J&G de marzo 2021, declaración de J&G en formulario proporcionado por Eiffage sobre cumplimiento de las obligaciones laborales, recibido el 14 de abril 2021, copia de declaración de impuesto IVA en formulario F-29 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 11 de marzo 2021, copia de liquidaciones de sueldo de los 19 trabajadores de J&G en el contrato para el proyecto Domeyko, de marzo 2021, finiquitos de contrato de trabajo de los 19 trabajadores de J&G en contrato para el proyecto Domeyko, de 31 de marzo y 6 de abril 2021, carta-declaración de subcontratos en formulario de ENEL Green Power, de 14 de abril 2021, declaración jurada sobre cumplimiento de obligaciones laborales de J&G, de 14 de abril 2021.

108.- Certificados de la Inspección del Trabajo F30 de 4 de mayo 2021 y F30-1 de 5 de mayo 2021, certificado de Previred de pago de las cotizaciones previsionales de los 7 trabajadores administrativos o de staff de J&G en el proyecto Domeyko, del 5 de mayo 2021, libro de remuneraciones de J&G de abril 2021, declaración de J&G en formulario proporcionado por Eiffage sobre cumplimiento de las obligaciones

laborales, recibido el 4 de mayo 2021, copia de declaración de impuesto IVA en formulario F-29 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 11 de marzo 2021, copia de liquidaciones de sueldo de los 7 trabajadores administrativos o de staff de J&G de abril 2021, finiquitos de contrato de trabajo de los 7 trabajadores administrativos o de staff de J&G, de 12 y 21 de abril 2021, carta-declaración de subcontratos en formulario de ENEL Green Power, de 4 de mayo 2021, declaración jurada sobre cumplimiento de obligaciones laborales de J&G, de 4 de mayo 2021.

109.- Estado de pago N° 8 del contrato PEC 06300, enviado por José Pandolfa de J&G a Javier Carrasco de Eiffage en correo electrónico de 7 de junio 2021. Corresponde a 9,31% del valor de las obras contratadas en la PEC 06300.

110.- Cobro de gastos generales por impedimento de ingreso a las obras para J&G, enviado por José Pandolfa de J&G a Javier Carrasco de Eiffage, en correo electrónico de 14 de junio 2021.

111.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Javier Carrasco de Eiffage, de 7 de junio 2021, adjuntando el estado de pago N° 8 para emitir el documento proforma, sin respuesta.

112.- Correo electrónico de José Pandolfa de J&G a Javier Carrasco de Eiffage, de 14 de junio 2021, adjuntando nuevamente el estado de pago N° 8 para emitir el documento proforma, sin respuesta.

Por su parte, las declaraciones de los testigos Rodrigo Millar Guajardo, José Fuentes Luengo, Jorge Luis Rubio Vallejos, Miriam Sánchez Henríquez, Juan Carlos Drusseta Llahues, Angel Chacón Pérez, Francisco Catalán Castro y Erick Supanta Mamani, si bien corroboran ciertos hechos fundantes de la demanda, en especial, la suspensión de las obras, lo cierto es que no logran desvirtuar lo pactado contractualmente por las partes; en específico los riesgos asumidos por el demandante.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que el resto de las pruebas rendidas no ponderadas expresamente no alteran las decisiones a que se ha arribado.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que, no se condena en costas al demandante por no haber sido totalmente vencido.

III.- EN CUANTO A LA DEMANDA RECONVENCIONAL

TRIGÉSIMO CUARTO: Que, Eiffage ha presentado una demanda reconvencional en la que solicita una indemnización por los perjuicios sufridos como resultado del incumplimiento contractual de J&G. Esta indemnización incluiría los sobrecostos por tapado de zanjas, gastos generales e indirectos, y costos financieros derivados del abandono de las obras por parte de J&G. En su demanda reconvencional Eiffage Energía Chile Ltda., pide se declare que J&G incumplió el Subcontrato celebrado entre las partes y que en virtud de los incumplimientos se puso término efectivo y anticipado al Subcontrato con fecha 23 de abril de 2021 o, en subsidio en la fecha que el Tribunal estime procedente; y, reclama el pago de los siguientes montos contra J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA: 1.- Indemnización por daño emergente por la suma \$338.429.589.-, que desglosa en los siguientes valores netos: a) \$180.349.594 por abonos en exceso de Eiffage a J&G; 2) \$71.291.942.- por sobre costos en la terminación de los trabajos; 3) \$83.050.764.- por gastos generales e indirectos; y, 4) \$3.737.284.- por costos financieros. En subsidio, pide la suma que el Tribunal determine. 2.- El pago de \$149.007.111.- (valor neto) por concepto de multas adeudadas a Eiffage. En subsidio, el monto mayor o menor que S.S. determine; y, 3.- Que se condene a J&G al pago de las costas del presente arbitraje.

TRIGÉSIMO QUINTO: Que, en atención a los fundamentos de la demanda reconvencional, corresponde dilucidar si el demandado reconvencional J&G, incumplió la obligación de hacer a la que se obligó a resultas del contrato de ejecución de obras que unió a las partes.

TRIGÉSIMO SEXTO: Que, tratándose de aspectos técnicos resulta relevante considerar las conclusiones que se leen del informe pericial evacuado en autos que señala que J&G Ingeniería y Mantenición SpA cumplió con 46 de las 187 obligaciones contractuales identificadas y que estas obligaciones cumplidas se refieren principalmente a aspectos formales y administrativos del contrato, tales como la presentación de documentos, reportes periódicos, y la ejecución de ciertos trabajos menores que no presentaron objeciones por parte de Eiffage Energía Chile Ltda.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, el informe pericial antes mencionado también concluye que J&G incumplió con 57 obligaciones esenciales del contrato, que incluyen la calidad de las obras, el uso de materiales adecuados, y la adherencia a los plazos estipulados. Estos incumplimientos son considerados graves, ya que afectan directamente la integridad y seguridad operativa del proyecto en cuestión.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Que, aunque el informe pericial realizado por don Jaime Pon proporciona un análisis detallado del número de obligaciones cumplidas e incumplidas por J&G Ingeniería y Mantenición SpA, este tribunal considera necesario señalar que la simple cuantificación de las obligaciones incumplidas no es, por sí sola, determinante para la resolución del presente conflicto. Más allá del número de incumplimientos, lo que resulta verdaderamente relevante para este tribunal es evaluar entidad y la gravedad de dichos incumplimientos, así como los perjuicios efectivamente ocasionados a Eiffage Energía Chile Ltda. como consecuencia de ellos.

TRIGÉSIMO NOVENO: Que, en este sentido, la entidad de los incumplimientos debe ser evaluada no solo en términos de la cantidad de obligaciones no satisfechas, sino también considerando el impacto que dichos incumplimientos han tenido sobre la ejecución global del proyecto, la seguridad operativa de las instalaciones, y los costos adicionales que Eiffage se vio obligada a asumir para corregir las deficiencias y finalizar las obras. Es decir, un incumplimiento que afecte un aspecto crítico del proyecto puede ser mucho más perjudicial que varios incumplimientos menores o de carácter formal.

CUADRAGÉSIMO: Que, por lo tanto, analizado el informe pericial este tribunal observa que su enfoque se centra excesivamente en la contabilización de los incumplimientos, sin otorgar el peso adecuado a la naturaleza cualitativa de los mismos, como tampoco su causa probable. Este tribunal estima que es necesario un análisis más profundo que considere la imputabilidad de los incumplimientos y la magnitud del daño causado por cada incumplimiento y cómo estos afectaron el resultado final del proyecto, para poder determinar de manera justa y equitativa las responsabilidades y compensaciones correspondientes.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Que, en consecuencia, este informe pericial será apreciado por este tribunal de acuerdo a las normas de la sana crítica, según mandata el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil, evaluando no solo el número de incumplimientos, sino también la imputabilidad y la entidad de los mismos y los perjuicios concretos ocasionados. Este enfoque permitirá al tribunal arribar a una conclusión que considere la responsabilidad en los incumplimientos y su verdadera relevancia.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Que, respecto a la calidad de las obras, conforme se lee del peritaje de autos, aunque la mayoría de las obras fueron ejecutadas de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en varios casos específicos se detectaron deficiencias significativas en la calidad de los materiales utilizados y en la terminación de las obras. Estas deficiencias incluyen la utilización de materiales que no cumplen con los estándares exigidos y la ejecución de trabajos que no alcanzaron el nivel de acabado requerido.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Que, sin embargo, la conducta contractual de ambas partes durante la ejecución del contrato ha tenido una influencia decisiva en el desarrollo del proyecto. En particular, Eiffage aceptó la entrega de varias de las obras realizadas por J&G sin formular objeciones formales en su debido momento respecto a las deficiencias que fueron detectadas. Esta falta de objeciones debe interpretarse como una aceptación tácita de las obras tal como fueron entregadas, lo que implica un grado de conformidad con la calidad de los trabajos realizados. Así ha sido

acreditado con la documentación acompañada por la parte demandante y no objetada de contrario, consistente en: a) la tramitación de los estados de pago número 1, número 4 y número 7, b) la tramitación de los estados de pago números 5 y 6 correspondientes a obras adicionales; y, c) los estados de pago de las obras en virtud del PEC 070045 y 07517 y 07869.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Que, J&G no cumplió con la fecha de término del contrato, originalmente fijada para el 30 de noviembre de 2020; y, que al 31 de marzo de 2021, cuando J&G abandonó las obras, el retraso acumulado era de 121 días, lo cual representa un incumplimiento significativo y que a esa fecha aún quedaban trabajos pendientes que no cumplían con los estándares de calidad exigidos; no obstante deberá establecerse a la luz de los antecedentes probatorios que obran en autos, si este retraso es imputable a la parte incumplidora.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Que la responsabilidad contractual es un principio fundamental del derecho civil, el cual establece que las partes de un contrato deben cumplir con las obligaciones que han asumido, y en caso de incumplimiento, la parte perjudicada tiene derecho a exigir una reparación, ya sea en forma de cumplimiento forzado, resolución del contrato o indemnización de los daños y perjuicios. Este principio está regido por diversas normas y principios del derecho civil chileno, que serán analizados a continuación.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Que, conforme al **principio de la fuerza obligatoria del contrato (pacta sunt servanda)**, establecido en el artículo 1545 del Código Civil chileno, "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." Este principio impone a las partes la obligación de cumplir con lo pactado en el contrato, siendo este de carácter obligatorio y vinculante. En el caso bajo análisis, tanto J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA como Eiffage Energía Chile Ltda. estaban obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en sus contratos de subcontratación.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con el **principio de buena fe contractual**, consagrado en el artículo 1546 del Código Civil chileno, "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella." Este principio exige que las partes actúen de manera leal y honesta, no solo en el cumplimiento literal de las obligaciones contractuales, sino también en la interpretación y ejecución de las mismas.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Que el artículo 1556 del Código Civil chileno, que regula la **responsabilidad por daños y perjuicios**, establece que "El deudor es responsable de los perjuicios que ha ocasionado a la otra parte por no haber cumplido la obligación, o por haberla retardado en su cumplimiento." Además, el artículo 1557 del mismo código precisa que "El deudor no será responsable de los perjuicios que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, a menos que haya sido constituido en mora, o que expresamente se haya responsabilizado de los mismos." En el caso que nos ocupa, los daños y perjuicios sufridos por Eiffage debido a los incumplimientos de J&G, tales como los sobrecostos por tapado de zanjas, gastos generales y costos financieros, deben ser reparados conforme a estos artículos. Al no haber cumplido con sus obligaciones, J&G incurre en responsabilidad contractual y está obligado a indemnizar a Eiffage por los daños causados.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Que, en relación con las **normas sobre la mora del deudor**, el artículo 1551 del Código Civil chileno establece que "El deudor está en mora, 1.º Cuando no ha cumplido la obligación dentro del tiempo estipulado; 2.º Cuando la cosa no ha sido entregada en el tiempo debido; 3.º Cuando ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor." La mora implica que el deudor ha incumplido su obligación en el tiempo debido y está obligado a indemnizar los daños causados por dicho incumplimiento. En este contexto, J&G, al no cumplir con los plazos de ejecución de las obras, incurrió en mora, lo que justifica las reclamaciones de Eiffage por los costos adicionales incurridos debido a los retrasos.

QUINCUAGÉSIMO: Que el **principio de reparación integral** establece que la indemnización de perjuicios debe cubrir la totalidad del daño sufrido por la parte perjudicada, restableciendo, en la medida de lo posible, la situación previa al incumplimiento. Este principio está implícito en los artículos mencionados anteriormente y es fundamental para garantizar que la parte perjudicada sea plenamente compensada.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Que, sin perjuicio de los incumplimientos contractuales atribuidos a J&G Ingeniería y Mantenición SpA, se ha acreditado que esta empresa efectivamente ejecutó una serie de obras adicionales solicitadas por Eiffage Energía Chile Ltda. Estas obras, aunque presentaron algunas deficiencias en ciertos aspectos, fueron completadas en su mayoría y aceptadas por Eiffage sin objeciones formales en su momento. En virtud del principio de equidad y conforme a las obligaciones pactadas en el contrato, Eiffage está obligada a pagar a J&G por las obras efectivamente ejecutadas, deduciendo únicamente los montos correspondientes a las deficiencias comprobadas.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con el contrato, Eiffage tiene la facultad de aplicar multas en caso de incumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista. Sin embargo, dicha facultad no fue ejercida en ningún momento durante la vigencia del contrato. Aunque la omisión en la aplicación de multas no implica una renuncia expresa a este derecho, debe considerarse la conducta de las partes durante la ejecución del contrato y los efectos que esta genera en la relación contractual, a la luz de la teoría de los actos propios, que establece que nadie puede ir en contra de sus propios actos cuando éstos han generado legítimas expectativas en la otra parte.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Que, además, durante la ejecución del contrato, Eiffage encargó a J&G Ingeniería y Mantenición SpA la realización de obras adicionales, las cuales fueron ejecutadas por esta última, recibidas sin observaciones y pagadas por Eiffage. Esto implica una aceptación y conformidad expresa respecto de dichas obras. La teoría de los actos propios impide que una parte actúe en contradicción con su

conducta anterior cuando ésta ha manifestado aprobación tácita y expresa de los trabajos realizados. En estas circunstancias, aplicar las multas solicitadas sería contrario a los principios de buena fe y coherencia contractual, al validar una penalización sobre trabajos que ya fueron aceptados expresamente. Por lo tanto, este tribunal estima improcedente la aplicación de las multas en los términos solicitados por Eiffage.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Que obra en autos prueba concordante con las conclusiones que se leen del informe pericial en relación a los incumplimientos en que habría incurrido J&G. A saber,;

1.- Carta emitida por EIFFAGE ENERGÍA CHILE, de fecha 27 de octubre de 2020, para el Sr. Jose Pandolfa Sanchez, Referencia: “DOM-220920-J&G-retrasos en alcance contractual de trabajos” y Asunto “Retraso de trabajos”.

2.- Carta emitida por EIFFAGE ENERGÍA CHILE, de fecha 02 de julio de 2021, para el Sr. Jose Pandolfa Sanchez, Referencia: “DOM-20210702-LT02-EEEC-J&G-Terminación de Contratos por incumplimiento/Propuesta de Cierre” y Asunto “Terminación de Contratos por incumplimiento/ Propuesta de Cierre”.

3.- Carta emitida por EIFFAGE ENERGÍA CHILE, de fecha 21 de septiembre de 2021, para el Sr. Jose Pandolfa Sanchez, Referencia: “DOM-20210923-LT03-EEC-J&G Terminación de Contratos por incumplimiento/ Propuesta de Cierre” y Asunto “Terminación de Contratos por incumplimiento/ Propuesta de Cierre”.

4. Carta emitida por EIFFAGE ENERGÍA CHILE, de fecha 22 de septiembre de 2020, para el Sr. Jose Pandolfa Sanchez, Referencia: “DOM-220920-J&G-retrasos en alcance contractual de trabajos” y Asunto “Retrasos de trabajos”.

5. Correo Electrónico, de fecha 07 de marzo de 2021, Asunto: “Carta notificación N°4”, enviado por el Sr. Francisco Javier Rosas Fernández para el Sr. José Pandolfa.

6.- Correo Electrónico, de fecha 14 de febrero de 2021, Asunto “Carta retraso de trabajos”, enviado por el Sr. Francisco Javier Rosas Fernández para el Sr. José Pandolfa.

7.- Correo Electrónico, de fecha 15 de marzo de 2021, Asunto “Carta notificación N°5”, enviado por el Sr. Francisco Javier Rosas Fernández para el Sr. José Pandolfa.

8.- Correo Electrónico, de fecha 24 de marzo de 2021, Asunto “RE: Carta notificación N°6”, enviado por el Sr. Francisco Javier Rosas Fernández para el Sr. José Pandolfa.

9.- Correo Electrónico, de fecha 02 de abril de 2021, Asunto “Carta de notificación N°7”, enviado por el Sr. Francisco Javier Rosas Fernández para el Sr. José Pandolfa.
OneDrive-2023-03-10 (2)

10. Cadena de Correos Electrónicos, de fecha 15 de julio de 2021 al 13 de septiembre de 2021, Asunto “RV: Carta: DOM-20210707-LT02-EEC-JG-Terminación de Contratos por-Incumplimiento”. OneDrive-2023-03-10 (3)

12. Cadena de Correos Electrónicos, de fecha 01 de febrero de 2021 al 02 de febrero de 2021, Asunto “RV: Carta: Conductora por retrasos en ingreso PV 7- PV 8- PV 9”, enviado por el Sr. José Pandolfa para los Srs. Jose Antonio Cornejo Rodriguez y Francisco Javier Rosas Fernandez.

13. Cadena de Correos Electrónicos, de fecha 14 de junio de 2021, Asunto: “RV: DOM_J&G- Terminación de contrato, enviado por el Sr. José Pandolfa para el Sr. Javier Carrasco Mora.

14.- Carta emitida por EIFFAGE ENERGÍA CHILE, de fecha 21 de septiembre de 2021, para el Sr. Jose Pendolfa Sanchez, Referencia: “DOM-220920-J&G- retrasos en alcance contractual de trabajos”, Asunto “Retrasos Trabajos”.

15. Carta emitida por EIFFAGE ENERGÍA CHILE, de fecha 22 de septiembre de 2020, para el Sr. Jose Pendolfa Sanchez J&G MANTENCION SPA, Referencia: “DOM-220920-J&G- retrasos en alcance contractual de trabajos.”, Asunto “Retrasos de trabajos.”.

En este sentido la declaración de los testigos señores José Antonio Cornejo y Javier Carrasco, si bien sostuvieron que J&G no dio cumplimiento al contrato, no explicitaron las razones de sus dichos; estimando esta Juez Árbitro como suficiente prueba las conclusiones del informe pericial que son concordantes con la prueba instrumental que se viene de citar.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Que, respecto a la evaluación de los perjuicios alegados por Eiffage Energía Chile Ltda., esa parte ha reclamado un total de \$338.429.589.- en concepto de perjuicios, los cuales incluyen abonos en exceso a J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA, por la suma de \$180.349.594.-; sobrecostos por la corrección y finalización de las obras por la suma de \$ 71.291.942.-; gastos generales e indirectos por \$83.050.764.-; y, costos financieros por \$3.737.284.- El informe pericial, evacuado por don Jaime Pon, valida que los sobrecostos son atribuibles a los incumplimientos de J&G.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Que, sin embargo, Eiffage no aplicó las penalidades contractuales en forma oportuna, lo cual podría interpretarse como una aceptación tácita de las deficiencias en ciertos momentos de la ejecución del contrato. Esta falta de acción por parte de Eiffage puede influir en la determinación de los perjuicios efectivamente reclamables.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Que, los abonos en exceso reclamados por Eiffage Energía Chile Ltda., por un monto de \$180.349.594, se fundamentan en presuntas deficiencias en las obras realizadas por J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA. No obstante, el Informe Pericial indica que dichas obras fueron recibidas por Eiffage a plena conformidad y sin objeciones formales en su momento, realizándose los pagos correspondientes de manera voluntaria y sin que Eiffage presentara reparos u observaciones a los trabajos entregados. Esta aceptación, expresada mediante la

recepción conforme y el pago sin objeciones, constituye una aceptación tácita de los trabajos ejecutados. Asimismo, el peritaje confirma la inexistencia de registros documentados por parte de Eiffage que reflejen observaciones o inconformidades al momento de efectuar estos pagos. No obstante, a pesar de estas eventuales observaciones, los pagos se efectuaron de forma voluntaria. En virtud de esta recepción conforme y del pago voluntario, no procede actualmente exigir el reembolso de los supuestos abonos en exceso, ya que la aceptación tácita convalida la conformidad de lo ejecutado por J&G Ingeniería y Mantenimiento SpA. De igual manera, se debe aplicar el mismo estándar de rigurosidad y cumplimiento formal a Eiffage que ha sido exigido a J&G, a quienes se les ha negado el pago en ocasiones en que los Estados de Pago no cumplían con los requisitos formales. En consecuencia, Eiffage debe sujetarse a este mismo rigor en relación con los abonos efectuados por las obras ejecutadas, debiendo asumir la conformidad de los mismos en la medida que no se hayan formulado objeciones oportunas y documentadas en su momento.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Que, si bien el peritaje reconoce la existencia de ciertos gastos generales reclamados por Eiffage, por un monto de \$83.050.764.-, no se acredita una relación causal directa entre dichos gastos y el presunto incumplimiento de J&G. La falta de pruebas claras que demuestren que los costos adicionales fueron una consecuencia exclusiva del actuar de J&G impide otorgar lugar al reembolso solicitado. Además, Eiffage asumió los costos de corrección sin manifestar reservas explícitas ni advertir que trasladaría dichos costos a J&G, lo cual implica una aceptación tácita de estos gastos y riesgos, en virtud del principio de la buena fe contractual. Por lo tanto, el reclamo extemporáneo de reembolso de gastos ya asumidos contraviene el deber de transparencia y comunicación que exige dicho principio. Adicionalmente, debió notificarse al contratista el monto de los gastos generales en forma previa, para que pudiera ejercer sus derechos de defensa oportunamente.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Que, de la lectura completa de la prueba y del análisis del Informe Pericial, se desprende que el proyecto se vio afectado por deficiencias en

la planificación y gestión, ámbitos que eran de responsabilidad exclusiva de Eiffage. Si bien el riesgo del precio unitario fue asumido por J&G en sus precios acordados, dicho riesgo no puede extenderse a cubrir los mayores costos de gastos generales que resulten de deficiencias propias de la esfera de responsabilidad de Eiffage. En consecuencia, una parte de esos riesgos debe ser también asumida por Eiffage, especialmente considerando la constancia de las deficiencias señaladas. Además, como se ha señalado, la falta de notificación previa del monto de los gastos generales al contratista impidió a J&G ejercer oportunamente sus derechos de defensa, lo cual contraviene los principios de transparencia y buena fe que deben regir la relación contractual entre las partes.

SEXTUAGÉSIMO: Que, en cuanto a los sobrecostos por corrección y finalización de las obras, el Informe Pericial acredita que dichos gastos, por un monto de \$71.291.942.-, son atribuibles a la necesidad de corregir deficiencias en los trabajos dejados inconclusos o inadecuadamente ejecutados por J&G. El informe de peritos señala que estos sobrecostos fueron necesarios para cumplir con los estándares de calidad y seguridad estipulados en el contrato. En atención a ello, y considerando que la corrección y finalización de las obras corresponde al alcance propio de J&G, el cual era indispensable para la correcta entrega de los trabajos, procede otorgar lugar al pago de este monto en calidad de compensación por los perjuicios efectivamente sufridos por Eiffage para completar la obra conforme a lo estipulado en el contrato.

SEXTUAGÉSIMO PRIMERO: Que respecto a los costos financieros reclamados, por un monto de \$3.737.284.-, el Informe Pericial indica que estos gastos derivan de decisiones administrativas internas de Eiffage y no tienen relación directa con los incumplimientos de J&G. El peritaje aclara que estos costos corresponden a necesidades de financiamiento propias de Eiffage y que no fueron estipulados como recuperables en el contrato. Dado que tales gastos no se encuentran justificados como una responsabilidad de J&G bajo el marco contractual, no procede otorgar lugar al pago de los costos financieros reclamados.

SEXTUAGÉSIMO SEGUNDO: Que, por lo expuesto en las consideraciones que anteceden, en especial, la no determinación de los incumplimientos que fundaron la demanda de autos, necesario será rechazar la excepción de contrato no cumplido opuesta por la demandante al contestar la demanda reconvenzional.

SEXTUAGÉSIMO TERCERO: Que los documentos que obran en autos, no objetados de contrario y que consisten en las comunicaciones sostenidas entre las partes; en especial, la carta aviso de terminación de los servicios enviada por Eiffage a J&G con fecha 23 de abril de 2021, permiten establecer como fecha de término del contrato el 31 de marzo de 2021, oportunidad en que J&G se retiró de las obras.

SEXTUAGÉSIMO CUARTO: Que el resto de la prueba rendida por la parte demandada y demandante reconvenzional no analizada pormenorizadamente; y en especial, los documentos acompañados y la prueba testimonial rendida, no alteran las conclusiones a que se ha arribado

SEXTUAGÉSIMO QUINTO: Que no se condena en costas a la demandante reconvenzional por no haber sido totalmente vencida.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1537, 1545, 1547, 1551, 1553, 1556, 1557, 1698 del Código Civil y artículo 170 de Código de Procedimiento Civil, **SE DECLARA:**

1. Que se rechaza la objeción de documentos formulada por la parte demandante.
2. Que se acoge la demanda principal intentada por J&G Ingeniería y Mantenición SpA, únicamente en cuanto se condena a la demandada Eiffage Energía Chile Ltda a pagar a la demandante J&G Ingeniería y Mantenición SpA la suma de \$32.168.023.- más el impuesto al valor agregado por concepto de devolución de retenciones, más reajustes e intereses para operaciones reajustables que se devenguen entre la fecha de la resolución que dio traslado de la demanda, esto es, desde el día 11 de enero de 2023 y hasta la fecha del pago efectivo, rechazándose la demanda en lo demás.

3.- Que se acoge la demanda reconvenicional intentada por Eiffage Energía Chile Ltda. solo en cuanto se condena a la demandada reconvenicional a pagar a la demandante Eiffage Energía Chile Limitada la suma de \$71.291.942 más reajustes e intereses para operaciones reajustables que se devenguen entre la fecha de la resolución que dio traslado de la demanda reconvenicional, esto es, desde el día 23 de marzo de 2023 y hasta la fecha del pago efectivo, rechazándose la demanda en lo demás.

4.- Que se declara terminado el contrato con fecha 31 de marzo de 2021.

5.- Que cada parte pagará sus costas por no haber sido totalmente vencidas.

Autorícese la presente sentencia definitiva por la Secretaría General del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. Hecho lo anterior, notifíquese a las partes, dése copia y archívense en su oportunidad.

Alicia Castillo Saldías

Juez Árbitro